

J-GP-3322

Bogotá D.C., 11 ENE 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: NOBOCO DENTE
OFICINA: CAUCAIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No.: RB790043301CO
FECHA: 11-01-2023
HUMBERTO DE JESÚS

Señores

HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante
HERNÁNDEZ

Propietario del predio denominado La Gloria (7,1429 %)

Vereda El Cenizo

Jurisdicción del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

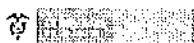
ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. (Predio ACN-01-0110).

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022, a la dirección del predio denominado La Gloria, ubicado en la Vereda El Cenizo, Jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB790044219CO de fecha 30 de diciembre de 2022, recibido el día 03 de enero de 2023; sin embargo, hasta la fecha no se ha podido

FR-AD-13 Ver.03

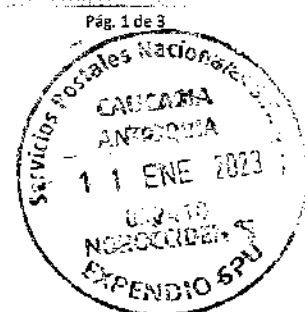
Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. – Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucaia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co,



Agencia Nacional de
Infraestructura



Superintendencia
de Transportes



surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble en un porcentaje del 7,1429 %.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Gloria, Vereda El Cenizo, jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0110, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-4858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0020-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el



Agencia Nacional de
Infraestructura



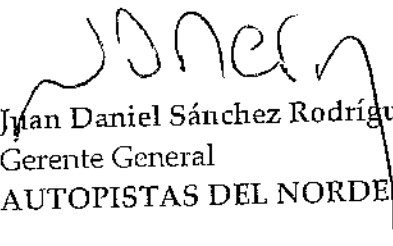
VIALDOO
SuperTransporte



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonez)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Entregando la mejor de
los colombianos

472

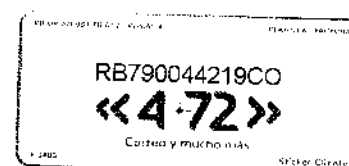
Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



Autopistas
del Nordeste S.A.S.

AL-A-SP-8316

Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2022

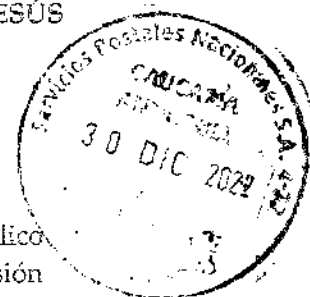
Señores

HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ

Propietario del predio denominado La Gloria (7,1429 %)

Vereda El Cenizo

Jurisdicción del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

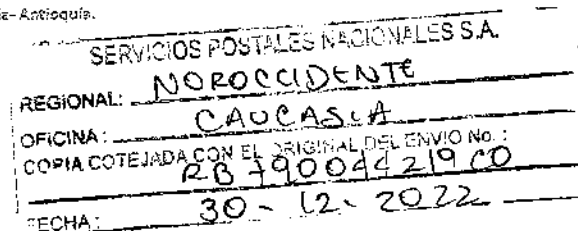


REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, (Predio ACN-01-0110).

Respetados Señores,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos presentarse personalmente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en la Oficina de predios de la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., Localizada en el Municipio de Zaragoza – Antioquia, en el Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Cauca, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20226060021015 de fecha 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado La Gloria, Vereda El Cenizo, jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0110, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-4858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0020-0-00-00-0000.



Recuerden que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberán identificar con la Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2022.12.29
15:05:17 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coor. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Entregando la mejor de
los colombianos



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

3005 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. LIN 3000 068 9175

RECIBO CONTINENTE DE CAUCASIA

CORRE, PRODUCCION DOCUMENTOS CON CERTIFICADO

Centro Operativo

EX. CAUCASIA

Unidad de servicio

15607053

Nombre Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

Fecha: 02/01/2003

Fecha de Emisión: 04/01/2002

Numero Razón Social: ANI

Dirección: POLICOMIERO 21 + 100

Residencia:

Ciudad: CAUCASIA

Nombre y Razón Social: HERENDELOS INDUSTRIALES DEL CAUSANTE HUMBERTO DE JESUS

Dirección: VERDELA EL CRUZO

Tel.:

Ciudad: CAUCASIA

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021015



Fecha: 29-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado La Gloria, Vereda El Cenizo, jurisdiccion del municipio de Segovia, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 5º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelante el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ACN-01-0110 de fecha 23 de junio de 2017, modificada el 15 de abril de 2019, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1, en el Sector 1 (Remedios - Zaragoza), con un área requerida de terreno de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (14,517,46 m2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: INICIAL K 38+173,28 I - FINAL K 38+501,10 I, correspondiente a la Unidad Funcional No. 1 sector 1 (Remedios-Zaragoza), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "La Gloria", ubicado en la Vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-738-20-02-00-00-0006-0020-0-00-00-0000 cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la Ficha Predial: COLINDANTES POLIGONO 1: NORTE: En longitud de 76,83 mts con Quebrada (P59-P67); SUR: En longitud de 170,58 mts con vía Remedios-Zaragoza (P1-P11); ORIENTE: En longitud de 78,66 mts con el mismo predio (P67-P1) y; OCCIDENTE: En longitud de 70,90 mts con el mismo predio (P11-P59); COLINDANTES POLIGONO 2: NORTE: En longitud de 64,76 mts con el mismo predio (P113-P118); SUR: En longitud de 75,49 mts con Quebrada (P80-P86); ORIENTE: En longitud de 208,39 mts con el mismo predio (P118-P86)y; OCCIDENTE: En longitud de 177,17 mts con el mismo predio (P86- P113); Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

- Construcciones y Construcciones Anexas:

Mejoratorio No. 1: Natalia Mena Rentería

Descripción	Cant.	Und.
C1: VIVIENDA CON PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 2 PUERTAS EN MADERA	51,33	M2



Documento firmado digitalmente



ASERRADA, 2 VENTANAS EN MADERA ASERRADA, DIMENSIONES 5.90M X 8.70M		
CA2: VIVIENDA CON PISO EN TIERRA, MUROS EN MADERA ASERRADA EL 50% Y EL 50% EN PLASTICO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, DIMENSIONES 3.30M X 4.60M.	15,18	M2
CA1: BAÑO CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, MUROS EN MADERA ASERRADA, PROTEGIDO CON FIBRA DE POLIETILENO, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO Y SOPORTE EN MADERA REDONDA, INCLUYE BATERIA SANITARIA SENCILLA, DIMENSIONES (2,00M*1,80M).	3,60	M2
CA2: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, CERCADO CON FIBRA DE POLIETILENO, DIMENSIONES (2,30M*2,10M).	4,83	M2
CA3: GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PLASTICO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, CERCADO CON MALLA DE POLIETILENO, DIMENSIONES (2,30M*2,10M).	4,83	M2
CA4: CERCA CON 3 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2,00M.	48,76	M

Mejoratorio No. 2: María Marleny Agudelo Gaviria.

Descripción	Cant.	Und.
(C3): VIVIENDA (A) CON PISO EN CONCRETO PULIDO EL 50% Y EN TIERRA EL 50%, MUROS EN MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 2 PUERTAS EN MADERA, 3 VENTANAS EN MADERA, DIMENSIONES (9,20M * 4,80M) FIGURA IRREGULAR. INCLUYE UN HALL (B), CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA DIMENSIONES (1,80M*5,70M).	44,16	M2
(CA5): ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PLASTICO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, INCLUYE BAÑO CON PISO EN MADERA ASERRADA, CERCADO CON FIBRA DE POLIETILENO, CON BATERIA SANITARIA SENCILLA, DIMENSIONES (4,80M*2,80M).	12,48	M2
(CA6): TANQUE Y LAVADERO CONSTRUIDO EN CONCRETO Y EN LADRILLO A LA VISTA SOPORTADO CON UNA PLACA EN CONCRETO CON MEDIDAS DE 1,20M*1,04M*0,10M Y 4 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO, DIMENSIONES (1,04M*0,60M).	1	UND
(CA7): ENRAMADA CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTES EN MADERA REDONDA, CERCADO EN MADERA ASERRADA, INCLUYE MARRANERA Y GALLINERO CON PISO INTERMEDIO EN MADERA REDONDA Y PROTEGIDO CON MALLA DE POLIETILENO CON SOPORTES EN MADERA, DIMENSIONES (3,90M*4,50M) FIGURA IRREGULAR.	15,59	M2
(CA8): ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, INCLUYE UN FOGÓN ARTESANAL EN CONCRETO CON SOPORTE EN MADERA, DIMENSIONES (2,10M*1,80M).	3,78	M2

- Cultivos y Especies:

Propietarios: Pedro Pablo Jiménez Valdés, Guillermo León Hernández Montoya, Humberto De Jesús Hernández Patiño (Q.E.P.D) Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS:

DESCRIPCION	CANT	UN
-------------	------	----



Documento firmado digitalmente



CHINGALE 15 AÑOS Ø 0.30M	4	UND
GUAMO 20 AÑOS Ø 0.40M	1	UND
HIGUERÓN 30 AÑOS Ø 0.60M	1	UND
GUARUMO 15 AÑOS Ø 0.30M	3	UND
ESCUBILLO Ø 0.30M	1	UND
PASTO BRACHIARIA 70%	10730.89	M2

Mejoratorio No. 1: Natalia Mena Renteria

DESCRIPCION	CANT	UN
GUAMO 12 AÑOS	4	UND
GUANABANO 7 AÑOS	3	UND
GUAYABO 5 AÑOS	4	UND
LIMON 10 AÑOS	7	UND
PALMA DE COCO 7 AÑOS	2	UND
PLATANO 2 AÑOS	11	UND
PIÑA 2 AÑOS	40	UND
POMAROSA 10 AÑOS	2	UND
MANGO 3 AÑOS	1	UND
PLANTAS ORNAMENTALES	10	UND

Mejoratorio No. 2: María Marleny Agudelo Gaviria

DESCRIPCION	CANT	UN
AGUCATE 2 AÑOS	4	UND
GUANABANO 2 AÑOS	2	UND
LIMON 4 AÑOS	4	UND
MORINGA 2 AÑOS	1	UND
PAPAYO 1 AÑO	4	UND
PALMA DE COCO 4 AÑOS	1	UND
PLANTAS ORNAMENTALES	1	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 567 de 23 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Segovia.

Que los actuales titulares del INMUEBLE son los señores: PEDRO PABLO JIMÉNEZ VALDÉS, identificado con C.C. No. 71.080.373; GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ MONTOYA, identificado con C.C. No. 3.810.434; quienes adquirieron el predio por Escrituras Públicas No. 939 del 17 de junio de 2011 otorgada en la Notaría Única de Caldas, Escritura Pública No. 108 del 25 de julio de 2011 otorgada en la Notaría Única de Zaragoza y Escritura Pública No. 46 del 2 de mayo de 2012 y el señor HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado en vida con C.C. 797.431 y mediante Escritura Pública No. 3020 del 5 de octubre de 1994 otorgada en la Notaría Primera de Bello, actos jurídicos debidamente inscritos en las anotaciones 9, 10, 13 y 6 respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 18 de agosto de 2017, modificado el 19 de septiembre de 2019, en el cual conceptuó que, si es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia en la fecha 14 de noviembre de 2019, fijó el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS

MONEDA CORRIENTE. (\$47,247,772.06 MCTE), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESULTADO GENERAL AVALÚO:

TOTAL PROPIETARIO	\$14,751,242.06
TOTAL MEJORATARIO No. 1	\$19,158,006.00
TOTAL MEJORATARIO No. 2	\$13,338,524.00
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	\$47,247,772.06
VALOR EN LETRAS	CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

RESULTADO AVALÚO PROPIETARIOS: Pedro Pablo Jiménez Valdés, Guillermo León Hernández Montoya, Humberto De Jesús Hernández Patiño (G.E.P.D) Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS:

PROPIETARIO				
ITEM	CANT	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida sin servidumbre y con ronda hídrica	0,436967	Ha.	\$4,956,800	\$2,155,958,03
Área requerida sin servidumbre sin ronda hídrica	0,975816	Ha.	\$6,196,000	\$6,046,155,94
Área requerida con servidumbre y con ronda hídrica	0,021644	Ha.	\$3,458,760	\$75,098,49
Área requerida con servidumbre y sin ronda hídrica	0,017319	Ha.	\$4,337,200	\$75,115,97
VALOR TOTAL DE TERRENO				\$8,362,329,41
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
ITEM	CANT	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CHINGALE 15 AÑOS ø 0,30M	4	UND	\$114,035	\$456,140,00
GUAMO 20 AÑOS ø 0,40M	1	UND	\$155,835	\$155,835,00
HIGUERON 30 AÑOS ø 0,60M	1	UND	\$114,035	\$114,035,00
GUARUMO 15 AÑOS ø 0,30M	3	UND	\$114,035	\$342,105,00
ESCUBILLO ø 0,30M	1	UND	\$116,316	\$116,316,00
PASTO BRACHIARIA (70%)	10730,89	M2	\$485	\$5,204,481,55
VALOR TOTAL DE LAS ESPECIES VEGETALES				\$6,388,913
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$14,751,242,06

RESULTADO AVALÚO MEJORATARIA No.1: Natalia Mana Rentería

MEJORATARIO 1				
ITEM	CANT	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
CONSTRUCCION 1, VIVIENDA	51,33	M2	\$209,700	\$10,763,901,00
CONSTRUCCION 2, VIVIENDA	15,18	M2	\$135,500	\$2,056,890,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$12,820,791,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
BAÑO	3,60	M2	\$270,400	\$973,440,00
ENRAMADA 1	4,83	M2	\$48,100	\$232,323,00
GALLINERO	4,83	M2	\$69,000	\$333,270,00
CERCA	48,78	M	\$5,200	\$399,832,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$1,992,965,00
ESPECIES VEGETALES				
GUAMO 12 AÑOS ø 0,10M	4	UND	\$155,835	\$623,340,00
GUANABANO 7 AÑOS ø 0,10M	3	UND	\$158,952	\$476,856,00
GUAYABO 5 AÑOS ø 0,10M	4	UND	\$158,952	\$35,808,00
LIMON 10 AÑOS ø 0,10M	7	UND	\$151,489	\$1,060,423,00
PALMA DE COCO 7 AÑOS ø 0,10M	2	UND	\$104,735	\$208,270,00
PLATANO 2 AÑOS	11	UND	\$32,675	\$359,436,00
PIÑA 2 AÑOS	40	UND	\$12,035	\$481,400,00



Documento firmado digitalmente



POMAROSA 10 AÑOS ø 0.15M	2	UND	\$160.519	\$321.038,00
MANGO 3 AÑOS ø 0.10M	1	UND	\$51.529	\$51.529,00
PLANTAS ORNAMENTALES	10	UND	\$18.025	\$180.250,00
SUBTOTAL ESPECIES VEGETALES				\$4.396.350,00
VALOR TOTAL MEJORATARIO 1				\$19.168.006,00

RESULTADO AVALÚO MEJORATARIA No.2: María Marleny Gaviria Agudelo

MEJORATARIO 2				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
CONSTRUCCION 3, A. VIVIENDA B. HALL	44,16	M2	\$176.409	\$7.978.144,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$7.978.144,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ENRAMADA 2	12,48	M2	\$48.100	\$600.238,00
TANQUE Y LAVADERO	1,00	UND	\$319.300	\$319.300,00
ENRAMADA 3	15,59	M2	\$204.900	\$3.194.391,00
ENRAMADA 4	3,78	M2	\$77.100	\$291.438,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$6.405.417,00
ESPECIES VEGETALES				
AGUACATE 2 AÑOS ø 0.10M	4	UND	\$28.392	\$113.568,00
GUANABANA 2 AÑOS ø 0.10M	2	UND	\$28.392	\$56.784,00
LIMON 4 AÑOS ø 0.10M	4	UND	\$151.489	\$605.956,00
MORINGA 2 AÑOS ø 0.10M	1	UND	\$42.927	\$42.927,00
PAPAYO 1 AÑO	4	UND	\$28.392	\$113.568,00
PALMA DE COCO 4 AÑOS	1	UND	\$104.135	\$104.135,00
PLANTAS ORNAMENTALES	1	UND	\$18.025	\$18.025,00
SUBTOTAL ESPECIES VEGETALES				\$1.054.963,00
VALOR TOTAL MEJORATARIO 2				\$13.338.524,00

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de noviembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores PEDRO PABLO JIMÉNEZ VALDÉS, GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ MONTOYA, HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ PATIÑO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-1939 del 22 de julio de 2020.

Que la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-1939 del 22 de julio de 2020, fue notificada de la siguiente manera: personalmente a los señores PEDRO PABLO JIMÉNEZ VALDÉS y GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ MONTOYA, el día 29 de julio de 2020, y al señor HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ PATIÑO Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, por AVISO No. ADN-GP-2255 de fecha 18 de septiembre de 2020, publicado en la página Web del Concesionario y la ANI, publicado el 22 de septiembre de 2020 y desfilado el día 28 de septiembre de 2020, quedando notificado el día 29 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio ADN-GP-1941 del 22 de julio de 2020, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de ADN-GP-1939 del 22 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4858, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 17 de fecha 30 de julio de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el recaen las siguientes limitaciones al dominio, y que se afectan por el proyecto:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, de RAFAEL GILBERTO HERNÁNDEZ HINCAPIÉ a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 73 del 8 de febrero de 1989 de la Notaría Única de Zaragoza, inscrita el 15 de marzo de 1989, bajo la anotación Nro. 4.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, de RAFAEL GILBERTO HERNÁNDEZ HINCAPIÉ a OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 358 del 7 de abril de 1992 de la Notaría Única de Sahagún, inscrita el 6 de mayo de 1992, bajo la Anotación Nro. 5.



Documento firmado digitalmente



- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, de MARÍA AMANTINA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, RAFAEL GILBERTO HERNÁNDEZ ARBOLEDA, MARÍA ELVIA HERNÁNDEZ DE BERMÚDEZ, HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ PATIÑO, HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO, MARÍA GUILLERMINA HERNÁNDEZ PATIÑO Y ROSA AMELIA PATIÑO DE HERNÁNDEZ a OLEODUCTO CENTRAL S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 198 del 20 de marzo de 1996 de la Notaría Única de Puerto Berrio. Inscrita el 23 de abril de 1996 bajo la Anotación Nro. 7.
- **LIMITACIÓN AL DOMICIO: CONSTITUCIÓN COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. ODC a OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA), constituida mediante Escritura Pública No. 367 del 17 de marzo de 1998 de la Notaría Tercera de Sincelejo. Inscrita el 7 de julio de 2000 bajo la Anotación Nro. 8.
- **LIMITACIÓN AL DOMICIO: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, de PEDRO PABLO JIMÉNEZ VALDÉS Y GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ MONTOYA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., constituida mediante Escritura Pública No. 420 del 17 de julio de 2014 de la Notaría Única de Segovia. Inscrita el 23 de julio de 2014 bajo la Anotación Nro. 14.

Que mediante memorando 20226040145843 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-01-0110- cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20224091274592.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y/o Herederos indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio y/o Herederos indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. ACN-01-0110 de fecha 23 de junio de 2017, con alcance a la misma de fecha 15 de abril de 2019, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Tramo 1 Unidad Funcional 1 (Remedios - Zaragoza), con un área requerida de terreno de **CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (14.517,46 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas K 38+173,28 l - Abscisa Final K 38+501,10 l, predio denominado La Gloria ubicado en la vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-4858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0020-0-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO 1:** NORTE: En longitud de 76,86 mts con Quebrada (P59-P67); SUR: En longitud de 170,58 mts con vía Remedios-Zaragoza (P1-P11); ORIENTE: En longitud de 76,86 mts con el mismo predio (P67-P1) y; OCCIDENTE: En longitud de 70,90 mts con el mismo predio (P11-P59); **COLINDANTES POLÍGONO 2:** NORTE: En longitud de 64,76 mts con el mismo predio (P113-P116); SUR: En longitud de 75,49 mts con Quebrada (P80-P86); ORIENTE: En longitud de 208,39 mts con el mismo predio (P116-P80); OCCIDENTE: En longitud de 177,17 mts con el mismo predio (P86- P113); incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



- Construcciones y Construcciones Anexas:

Mejoratorio No. 1: Natalia Mena Rentería

Descripción	Cant.	Und.
C1: VIVIENDA CON PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 2 PUERTAS EN MADERA ASERRADA, 2 VENTANAS EN MADERA ASERRADA. DIMENSIONES 5.90M X 8.70M.	51,33	M2
C2: VIVIENDA CON PISO EN TIERRA, MUROS EN MADERA ASERRADA EL 50% Y EL 50% EN PLASTICO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA. DIMENSIONES 3.30M X 4.60M.	15,16	M2
CA1: BAÑO CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, MUROS EN MADERA ASERRADA, PROTEGIDO CON FIBRA DE POLIETILENO, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO Y SOPORTE EN MADERA REDONDA, INCLUYE BATERIA SANITARIA SENCILLA, DIMENSIONES (2,00M*1,30M).	3,60	M2
CA2: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, CERCADO CON FIBRA DE POLIETILENO, DIMENSIONES (2,30M*2,10M).	4,83	M2
CA3: GALLINERO CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PLASTICO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, CERCADO CON MALLA DE POLIETILENO. DIMENSIONES (2,30M*2,10M).	4,83	M2
CA4: CERCA CON 3 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2,00M.	46,76	M

Mejoratorio No. 2: María Marleny Agudelo Gaviria.

Descripción	Cant.	Und.
(C3): VIVIENDA (A), CON PISO EN CONCRETO PULIDO EL 50% Y EN TIERRA EL 50%, MUROS EN MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA, 2 PUERTAS EN MADERA, 3 VENTANAS EN MADERA, DIMENSIONES (9,20M * 4,80M) FIGURA IRREGULAR. INCLUYE UN HALL (B), CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA. DIMENSIONES (1,80M*5,70M).	46,15	M2
(CA5): ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PLASTICO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA, INCLUYE BAÑO CON PISO EN MADERA ASERRADA, CERCADO CON FIBRA DE POLIETILENO, CON BATERIA SANITARIA SENCILLA. DIMENSIONES (4,80M*2,60M)	12,46	M2
(CA6): TANQUE Y LAVADERO CONSTRUIDO EN CONCRETO Y EN LADRILLO A LA VISTA SOPORTADO CON UNA PLACA EN CONCRETO CON MEDIDAS DE 1,20M*1,04M*0,10M Y 4 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO, DIMENSIONES (1,04M*0,60M).	1	UND
(CA7): ENRAMADA CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTES EN MADERA REDONDA, CERCADO EN MADERA ASERRADA, INCLUYE MARRANERA Y GALLINERO CON PISO INTERMEDIO EN MADERA REDONDA Y PROTEGIDO CON MALLA DE POLIETILENO CON SOPORTES EN MADERA, DIMENSIONES (3,90M*4,50M) FIGURA IRREGULAR.	15,59	M2
(CA8): ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN FIBRA DE POLIETILENO CON SOPORTE EN MADERA REDONDA.	3,75	M2



Documento firmado digitalmente



INCLUYE UN FOGON ARTESANAL EN CONCRETO CON
SOPORTE EN MADERA, DIMENSIONES (2,10M*1,80M).

- Cultivos y Especies:

Propietarios: Pedro Pablo Jiménez Valdés, Guillermo León Hernández Montoya, Humberto De Jesús Hernández Patiño (Q.E.P.D) Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS:

DESCRIPCION	CANT	UN
CHINGALE 15 AÑOS Ø 0.30M	4	UND
GUAMO 20 AÑOS Ø 0.40M	1	UND
HIGUERÓN 30 AÑOS Ø 0.50M	1	UND
GUARUMO 15 AÑOS Ø 0.30M	3	UND
ESCUBILLO Ø 0.30M	1	UND
PASTO BRACHIARIA 70%	10730,89	M2

Mejoratorio No. 1: Natalia Mena Rentería

DESCRIPCION	CANT	UN
GUAMO 12 AÑOS	4	UND
GUANABANO 7 AÑOS	3	UND
GUAYABO 5 AÑOS	4	UND
LIMÓN 10 AÑOS	7	UND
PALMA DE COCO 7 AÑOS	2	UND
PLATANO 2 AÑOS	11	UND
PIÑA 2 AÑOS	40	UND
POMAROSA 10 AÑOS	2	UND
MANGO 3 AÑOS	1	UND
PLANTAS ORNAMENTALES	10	UND

Mejoratorio No. 2: María Marleny Agudelo Gaviria

DESCRIPCION	CANT	UN
AGUCATE 2 AÑOS	4	UND
GUANABANO 2 AÑOS	2	UND
LIMÓN 4 AÑOS	4	UND
MORINGA 2 AÑOS	1	UND
PAPAYO 1 AÑO	4	UND
PALMA DE COCO 4 AÑOS	1	UND
PLANTAS ORNAMENTALES	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores PEDRO PABLO JIMÉNEZ VALDÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.373 y GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.434, y HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 797.431, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P en atención a que sobre el predio existen unas medidas consistentes en constitución de SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 81 de la Ley 1682 de 2013, al cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1652 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2